

**3695** *ORDEN de 6 de marzo de 1985 por la que se establece la placa de matrícula con destino a automóviles, en régimen de franquicia diplomática, propiedad de Entidades internacionales y de sus funcionarios con status diplomático.*

Excelentísimos señores:

Siendo conveniente homogeneizar las matrículas de los automóviles que, en régimen de franquicia diplomática, se vienen utilizando por los Organismos internacionales que tienen sede, delegación u oficina en España y por los de sus funcionarios con status diplomático, según el Convenio internacional con ellos suscrito, a propuesta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y del Interior, dispongo:

Artículo único.—Los Organismos internacionales que, de conformidad con los Convenios internacionales con ellos suscritos, tengan sede, delegación u oficina en España, en los automóviles en régimen de franquicia diplomática destinados al uso de éstos, cuando proceda, y en los de sus funcionarios que gocen de status diplomático de acuerdo con el Convenio internacional, así como en los de los representantes de un determinado Estado ante un

Organismo internacional cuya sede se encuentre en España, siempre que estos representantes gocen de status diplomático, ostentarán placas de matrícula de color rojo, en las que figurarán en blanco las menciones siguientes: Las letras mayúsculas CD, seguidas de dos grupos de guarismos separados por un guión, y a continuación las letras mayúsculas OI, separadas por un guión de los guarismos que las preceden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Segunda.—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y del Interior adoptarán cada uno, en la esfera de su competencia, las medidas necesarias para la aplicación paulatina de lo dispuesto en la presente Orden, en un plazo que finalizará el 31 de marzo de 1985.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores y del Interior.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**3696** *ORDEN 12/1985, de 6 de marzo, sobre formalización de los contratos de trabajo del personal laboral del Ministerio de Defensa.*

El Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, de la Presidencia del Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, establece en su título III normas sobre selección del personal laboral, determinando en sus artículos 29 y 30 que la formalización de los contratos corresponde al órgano competente de cada Departamento ministerial.

Teniendo atribuida el Subsecretario de Defensa la administración de los recursos de personal en el ámbito del Departamento, según establece el artículo 10.1 del Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, por el que se reestructura el Ministerio de Defensa, así como la facultad de contratar personal al servicio de dicho Departamento y de sus Organismos autónomos, según dispone el artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribuciones de competencia en materia de personal, en desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, vengo en disponer:

Artículo 1.º El órgano competente único para formalizar los contratos de trabajo del personal laboral, cualquiera que sea su modalidad y duración, será el Subsecretario de Defensa.

Art. 2.º Los expedientes de contratación del personal laboral de la totalidad de los Centros y establecimientos militares y de los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Defensa, se tramitarán con arreglo a las siguiente normas:

1.ª Las vacantes no cubiertas por el concurso de traslado o reingreso a que se refiere la Orden ministerial 25/1984, de 12 de abril, se comunicarán directamente por la Subdirección General de Personal Civil (Sección Laboral Central) a los respectivos Jefes de Establecimientos, a los efectos de tramitar el reglamentario expediente de contratación.

2.ª Una vez ultimado el expediente, el Jefe del Establecimiento lo remitirá a la Subdirección General de Personal Civil (Sección Laboral Central), solicitando del Subsecretario de Defensa autorización expresa para la firma del correspondiente contrato.

3.ª Autorizada por el Subsecretario de Defensa la firma interesada, se devolverá el expediente al Establecimiento a fin de que se suscriba el oportuno contrato por la Jefatura y el trabajador, debiéndose en todo caso hacer constar expresamente en sus cláusulas la autorización obtenida, sin cuyo requisito carecerá de validez el contrato.

Art. 3.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1985.

SERRA SERRA